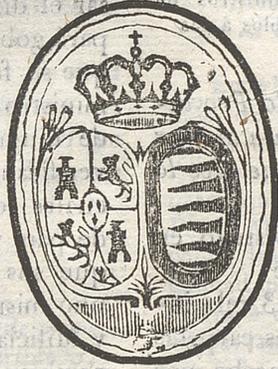


Núm. 68.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 7 de Junio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular para la captura de D. Fernando Escosura, Factor de provisiones del Ejército del Norte.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Intendente militar de este Distrito en oficio de 30 de Mayo próximo pasado me dice lo siguiente:

El Comisario de guerra Inspector de provisiones, hospitales y brigadas del Ejército del Norte me dice con fecha 27 del actual lo que sigue, desde Vitoria. — Hallándome sumariado por disposicion del Señor Intendente militar de este Distrito al ex-factor de provisiones y capataz que ha sido últimamente de brigadas de acémilas de este Ejército D. Fernando Escosura, el cual se fugó de esta Plaza al tiempo de prenderle el 21 del actual, y como no sea fija ni cierta la direccion que haya tomado, de acuerdo con dicho Sr. Intendente, me dirijo á la autoridad de V. S. á fin de que sirviéndose dar sus órdenes á los Señores Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de los puntos dependientes del Distrito de su digno mando, tomen las disposiciones para la captura de dicho individuo, sirviéndose ponerlo en conocimiento de esta Inspeccion para la continuacion de su causa. — Lo que inserto á V. S. para que se sirva tomar las disposiciones que estime oportunas por si pudiere ser habido el sugeto cuya captura se reclama, dándome V. S. en este caso el correspondiente aviso para los efectos sucesivos.

Y lo he mandado publicar en el Boletin oficial de esta Provincia encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma procuren la captura del indicado prófugo, y si fuere habido le remitan á mi disposicion con la seguridad correspondiente. — Valladolid 3 de Junio de 1842. — El I. G. P. I. Lorenzo Perabeles.

Circular señalando el término de dos meses para la presentacion de documentos de los suministros hechos para obras de fortificacion en la pasada guerra.

Intendencia general militar. — Circular. — Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 28 del actual la orden siguiente. — Excmo. Señor. — Enterado S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 18 de Abril último por la que hace presente que la multitud de expedientes promovidos en reclamacion de cantidades por valor de materiales y efectos suministrados para obras de fortificacion en la pasada guerra, distraen á las oficinas de la formacion y rendicion de cuentas, se ha servido fijar el término improrogable de los dos próximos meses de Junio y Julio para la presentacion por los pueblos y particulares de dichas reclamaciones, autorizando á V. S. para que prevenga se publique esta superior resolucion en los Boletines oficiales. De órden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. — Lo traslado á V. S. para que por su parte tenga el mas puntual cumplimiento, previniendo al circularla á todos los Comisarios de guerra de las Capitales de provincia de ese Distrito que sin pérdida de tiempo se inserte en los Boletines oficiales y se dé toda la publicidad debida, dándome V. S. aviso de quedar asi realizado. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Mayo de 1842. — José J. de la Fuente. — Señor Intendente militar de Castilla la Vieja.

Es copia. — Rubio.



Circular sobre la presentacion de los suministros de utensilios, pan y pienso hechos por los pueblos á las tropas del Ejército.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Vallalid. — El Señor Intendente militar de este Distrito en 19 del corriente me dice lo siguiente:

El Señor Interventor militar del Distrito en el dia 9 del actual me dice lo siguiente:

„Adjuntas paso á manos de V. S. 23 relaciones triplicadas con sus correspondientes carpetas y recibos del suministro de utensilio hecho por los pueblos de las Provincias de este Distrito que expresa la adjunta nota, á fin de que V. S. se sirva devolverlas á los Señores Comisarios de guerra respectivos mediante á que al comprobar esta dependencia el citado suministro lo encuentra en un todo falto del orden que establece para su admision y liquidacion la Ordenanza del ramo de 27 de Octubre de 1760, en la que se previene que esta clase de suministros se justifique por medio de certificaciones expedidas por los Sargentos Mayores de plazas ó Gobernadores si fuere hecho á guardias, expresando en dichas certificaciones el número y nombres de las guardias que sean, Cuerpos que las hayan cubierto, fuerza que las monten y dias de su permanencia, y que los recibos bajo los cuales se facilite el utensilio á cada una sean también respaldados de la fuerza que la monte. A falta de Sargento Mayor, Gobernador ó Comandantes de Armas se establece por el capítulo 1.º de la Real orden de 26 de Febrero de 1839 que estas certificaciones se expidan en los mismos términos que quedan expresados por los Comandantes respectivos de los Cuerpos ó partidas que exijan el suministro; si éste se facilitase para Cuarteles ó ranchos se formará por los encargados de encarpetar y relacionar los suministros un ajuste arreglado al modelo núm. 1.º de la Instruccion de 12 de Agosto de 1835 segun se previene en su capítulo 4.º, y se comprobará por medio de una certificacion que debe estender el Cefe de la fuerza suministrada y la copia certificada del pasaporte en la que ha de expresarse precisamente los dias que haya permanecido la fuerza en el pueblo y número de hombres que sean, sin cuyos comprobantes no pueden tener abono, asi los recibos que incluyo en las 23 citadas relaciones como cualquiera otros que se presenten en iguales términos, y al efecto indicado conduce se sirva V. S. prevenir á los Señores Comisarios que hagan saber á los pueblos de sus respectivas Provincias del modo mas conforme los comprobantes que deben acompañar á esta clase de suministros, y que para la nueva presentacion de los que se les devuelven les prefijen el improrogable término de un mes que previene la Real orden de 5 de Setiembre de 1841, debiendo avi-

sar el dia en que hagan la entrega á los pueblos para gobierno de esta Oficina: que las relaciones que se formen sean con entera separacion el suministro de guardias al de cuarteles y ranchos, y de ningun modo en una misma como lo están verificando, por la diferencia de objetos por los cuales se hace este suministro. Respecto de los de pan y pienso nota también esta dependencia que sus liquidaciones se hacen amalgamando en uno mismo los que practican al Ejército, Armada y Milicias, debiendo verificarse con la debida separacion como está prevenido; y á fin de evitar los entorpecimientos que ofrece este abuso convendria que V. S. se sirva encargar á dichos Señores Comisarios que las liquidaciones se practiquen con la debida separacion balanceando los suministros en la forma siguiente:

Por las T raciones de T especie á	
Ejército.	T.
Por las T id. de id. á Marina.	T.
Por las T id. de id. á Milicias.	T.
<hr/>	
Totales.	T.

Asimismo, y apesar de las reiteradas órdenes é instrucciones circuladas por V. S. en diferentes fechas, aun no se ha podido conseguir que los expresados Señores Comisarios remitan en el plazo señalado toda clase de suministros hechos por los pueblos de sus respectivas Provincias, llegando al extremo de estarse remesando hoy por algunos los correspondientes al primer trimestre de 1841, este retraso prueba bien que, ó no tienen presente las órdenes que sobre la materia les están circuladas, ó no reparan las fechas en que se les presentan las liquidaciones ni época á que estas corresponden, verificando en cualquiera manera sus remesas; y como por la Superioridad se me está imponiendo la mas estrecha responsabilidad por la falta de envio de cargos, se está en el caso de que V. S. haga entender á dichos Señores Comisarios que finalizado el primer mes seguido á cada trimestre no tendrá abono alguno cuantos suministros remesen los pueblos, perdiendo estos su importe si la culpabilidad estuviere de su parte por haber olvidado la presentacion dentro de los primeros dias del mes, quedando hasta el 25 del mismo para que los Señores Comisarios comprueben y dirijan las liquidaciones y recibos, y no verificándolo asi sea de ellos la responsabilidad. Si V. S. estimare justas las razones que dejo expuestas podrá servirse señalar el dia último del mes de Junio próximo venidero para la presentacion de todos los suministros que hayan hecho los pueblos del Distrito correspondientes hasta fin del primer trimestre de este año, y que en lo sucesivo tenga efecto lo anteriormente propuesto, de suerte que los del

segundo trimestre estén en la Intervencion el 31 de Julio próximo venidero."

Lo que se hace saber á los pueblos de esta Provincia para su conocimiento y gobierno en la parte respectiva. Valladolid 31 de Mayo de 1842. = El Comisario de Guerra, Marcelo Fregenal.

El Lic. D. Pantaleon Vitini, Juez letrado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente mi edicto cito, llamo y emplazo á José Romero, vecino de Pozaldez, partido de Olmedo, de oficio tendero ambulante; Antonio Gavarrí, Antonio Gimenez, Agustin Gavarrí, estos gitanos, al que tambien lo es llamado Carlos, y al compañero de los mismos cuyo nombre se ignora, y que todos ellos se hallaron en esta Ciudad en la feria titulada de Botijeros que tuvo lugar en el mes de Febrero último, y que tambien permanecieron en el lugar de Monfarracinos, y casa de los herederos del difunto Diego Esteban, vecino que fue de él, naturales el Antonio Gavarrí de Mallén, el Gimenez de Cañadeta, y el Agustin de Villafranca de Navarra, como presuntos reos de la causa criminal que se sigue en este mi Juzgado por atribuirseles autores y cómplices en el robo ejecutado á Atanasio Lozano, vecino de Bamba, de este dicho partido; muerte violenta que sufrió Martin Juan, natural y residente del mismo; ahorcamiento intentado á el Atanasio y demas escesos ocurridos en dicho Bamba en veinte y cinco de Febrero último, para que se presenten en la cárcel nacional de esta Capital en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resulten en dicha causa, que si así lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, notificando los autos y demas diligencias que ocurran en los estrados de este Juzgado, y les parará el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus respectivas personas; y para que no puedan alegar ignorancia, se fija el presente. Zamora y Mayo 27 de 1842. = Lic. Pantaleon Vitini. = Por mandado de su Señoría, José Felix Prieto.

Lic. Don Juan Antonio Benjumea, Juez de primera instancia del partido de Villalon.

Por el presente y término de treinta dias primeros y siguientes al de su publicacion en el Boletín oficial de esta Provincia, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á que se les adjudique en propiedad los bienes en que consiste el Patronato fundado en la villa de Cuenca por Don Alonso Pardo, natural de ella, y vecino que fué de la Ciudad de Méjico, se presenten por sí, ó por medio de Procurador autorizado en forma, por la Escribanía del que refrenda á deducir el que les asista, pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar. Dado en Villalon á 29 de Mayo de 1842. = Juan Antonio Benjumea. = Por su mandado, Domingo Garzon.

D. Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente las Justicias de los pueblos de esta Provincia se servirán practicar las oportunas diligencias para la captura de Mariano Alvarez, vecino de esta Ciudad, de oficio Pasamanero, que vive en los soportales de Coleteros de la Plaza Mayor, á quien caso de ser habido se le conducirá con toda seguridad á la cárcel de esta Ciudad por tránsitos de Justicia; cuyas señas son: estatura corta, nariz larga, ojos azules, pelo cano, barba lampiña; una cicatriz sobre el lagrimal del ojo izquierdo, y de edad de 52 años; pues en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por extraccion de diferentes efectos que su madre Doña Micaela del Caz, difunta, tuvo en la Pasamanería que en sociedad llevaba con Doña Rosa Peñalva, así lo tengo mandado. Dado en Valladolid á 3 de Junio de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

Por providencia del Lic. Don José Zaonero de Uzabal, Juez de primera instancia de Medina del Campo, se reclama de las Justicias de los pueblos la captura de Cándido Gutierrez y Julian Cebada, vecinos de Velascálvaro, contra quienes se ha seguido en su Tribunal causa criminal por heridas hechas en riña con arma blanca corta en el año de 1834.

Señas del Cándido.

Edad 42 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y ojos castaños, nariz abultada, barba regular, cara redonda, color bueno, vestido de paño pardo y gorra de pellejos.

Id. del Julian.

Edad 31 años, estatura dos varas cumplidas, pelo y ojos castaños, barba regular, cara redonda, cuerpo fornido, vestido á estilo del pais.

Ventas de bienes del Clero Secular.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar los dias del proximo mes de Junio y horas que se dirán para la subasta de las fincas nacionales siguientes:

Dia 14 de doce á una de su tarde.

Una dehesa ó coto redondo contigua al término de Pesquera de Duero, jurisdiccion de Peñafiel, conocida con el nombre de la Dehesa de los Canónigos, que perteneció al Ilmo. Cabildo Catedral de esta Ciudad, compuesta de tierras, arbolado de encina, roble, enebro y pinos, entre éstos 2,318 maderables, y una gran porcion de pimpollos pequeños dentro de la misma Dehesa, que todo hace 1,430 obradas y 469 estadales; tiene ademas una casa inhabitable con habitaciones altas, bajas, cuadrás y corral, de la que solo se ha comprendi-

do en la tasacion el valor de los materiales, y está tasada toda la finca en 414,021 rs.

Id. de una á dos de id.

Una panera titulada Cilla, sita en la villa de Alaejos, calle de Zabacos, que perteneció al Cabildo Catedral de Salamanca; consta de varias trojes con una bodega sin cubas, en parte inutilizada; su figura es la de un paralelógramo rectángulo en que se comprenden 4,551 pies de superficie, tasada en 25,100 rs. Las dos fincas anteriores están declaradas de mayor cuantía, y por consecuencia el precio en que se rematen se ha de satisfacer en cinco plazos anuales en los efectos consignados en el artículo 12 de la ley de 2 de Setiembre último.

Dia 19 de doce á una de su tarde.

Una casa en el casco de esta Ciudad, Plazuela del Rosario, señalada con el núm. 7, que se halla en estado ruinoso, y consta de piso bajo con un pozo de aguas dulces, principal y segundo, que perteneció al Cabildo Catedral de esta Ciudad, siendo su figura la de un paralelógramo rectángulo que se comprende una superficie de 575 pies cuadrados, tasada en 4,200 rs.

Id. de una á dos de id.

Otra casa en esta Ciudad y dicha Plazuela, número 5, que perteneció al mismo Cabildo Catedral, y se halla en estado ruinoso; se compone de pisos bajo, primero, segundo y tercero, siendo su figura un paralelógramo en que están comprendidos 754 pies cuadrados de superficie, tasada en 7,540 rs., y capitalizada en 9,450. Estas dos casas están declaradas de menor cuantía, y por lo mismo el precio en que se rematen se ha de satisfacer á dinero metálico en 20 plazos anuales.

Cuyas fincas no se hallan gravadas con carga alguna, y sus remates tendrán efecto los dias y horas señaladas en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada ley é instruccion de 2 y 15 de Setiembre último. Valladolid 17 de Mayo de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 5 de Junio de 1842.

Rs. vn. Mres.

Han ingresado en este dia correspondientes á 105 imposiciones, de las cuales 2 han sido de nuevos imponentes 5,380
Se han devuelto á solicitud de dos interesados. 420.00

El Director de semana, Manuel Joaquin Tarancon.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 4.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional de Villalba del Alcor hace saber: Que se halla instruyendo el expediente con permiso de S. E. la Diputacion provincial para vender el relox de torre que fué del ex-Monasterio de Matallana, hoy de los propios de dicho Villalba, el cual ha sido tasado en 3.050 rs.; su remate ha de verificarse en las Salas Consistoriales el dia 26 de Junio de diez á doce de su mañana, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran comprar dicho relox concurren el dia señalado.

Se halla vacante la Escuela de primera educacion de Villagarcía de Campos, cuya dotacion ha sido siempre de 300 ducados pagados de las rentas de ex-Jesuitas como carga sobre sus fincas, habiendo recurso pendiente por estar suspensa su paga, y en el ínterin se consigue se ha señalado la retribucion anual por ahora de 40 fanegas de trigo y 200 rs. Los aspirantes se presentarán al Ayuntamiento hasta el 19 de Julio próximo, en que se proveerá.

La noche del 31 del proximo pasado mes de Mayo ha desaparecido del monte de Tarradillo, perteneciente á las Monjas Claras de Tordesillas y á una legua de ésta, una yegua de edad de 4 años, pelo negro, de mas de seis cuartas y media de alzada, propia de Antolin Rodriguez, aceñero en las tituladas el Puerto, sitas en dicho Tarradillo. La persona que sepa del paradero de la expresada yegua, se servirá dar aviso á su dueño, quien dará mas señas y el hallazgo.

Los Señores Pujols y Compañía, Tahoperos franceses en esta ciudad de Valladolid, hacen saber al público que todos los dias ponen en la Plazuela del Ochoavo el pan de su fábrica, trabajado con la mayor delicadeza y con la mejor harina del pais, á los precios siguientes:

- La libreta francesa. 6 cuartos.
- Bollos de agua, el pan. 7 id.
- Pañ grande castellano. 8½ id.
- El medio pan id. 4½ id.
- Panecillos, el pan. 9 id.
- Bollos de leche, el pan. 14 id.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 7 de Junio de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Venta de bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 98.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de su clase, situacion, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Un corral y pajar unidos, sitios en el casco de la villa de Peñafior, que pertenecieron á la Fábrica de Iglesia de Santa María de la misma, situados en la calleja tras de la Capilla del Salvador; su figura es un trapecio en que se comprenden 1,595 pies cuadrados, de los cuales 400 corresponden al pajar y cobertizo, y el resto al corral: vale de renta anual 50 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,125 rs.; y segun la tasacion pericial 1,500. No resulta gravado con carga alguna, y su arriendo vence en San Juan y Navidad.

Una heredad de tierras y viñas que en término de la referida villa de Peñafior pertenecieron á la Fábrica de Iglesia de Santa María de la misma; consta la heredad de tierras de 21 pedazos, que hacen en junto 86 fanegas y 185 estadales de sembradura; las viñas constan de 2 pedazos, que hacen en junto 230 cepas: valen unas y otras en renta anual 12 fanegas y 8 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,320 rs. 15 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,120 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Setiembre próximo, estando el comprador á las resultas de los expedientes de arriendo que se están instruyendo.

Otra heredad de tierras y prados que en el mismo término de Peñafior pertenecieron al Curato y Beneficio del Salvador; consta la heredad de tierras de 31 pedazos, que hacen en junto 63 fanegas 140 estadales de sembradura; y los prados de 4 pedazos, que todos hacen 3 fanegas y 63 estadales de medida: vale todo de renta anual 300 rs.: y en venta, segun la tasacion pericial 5,551 rs. 21 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,000. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Setiembre de 1847; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras, prados y viñas, que

en término de la referida villa de Peñafior perteneció al Curato y Beneficiados de la Iglesia de Santa María de la misma; constan las tierras de 49 pedazos, que componen 146 fanegas y 134 estadales de sembradura; los prados se componen de 3 pedazos, que hacen 2 fanegas 145 estadales de medida; y las viñas de 2 pedazos, que hacen 328 cepas: vale todo de renta anual 18½ fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 11,832 reales 12 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,320. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo vence en Setiembre de este año, estando el comprador á las resultas de los expedientes de arriendo que se están instruyendo.

Otra heredad de tierras que en el mismo término de Peñafior pertenecieron á la Fábrica de Iglesia del Salvador de la misma; se compone de 17 pedazos, que hacen en junto 43 fanegas 188 estadales de sembradura: vale de renta anual 7½ fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,779 rs. 8 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,400. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Setiembre de este año, estando el comprador á las resultas de los expedientes de arriendo que se están instruyendo.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates, uno en esta Capital y otro en la villa de la Mota del Marqués, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la instruccion referida. Valladolid 31 de Mayo de 1842. = Agustin Tejon.

ANUNCIO NUM. 99.

Relacion de las fincas nacionales que á continuacion se expresan, que á virtud de la ley de 2 de Setiembre último é instruccion de 15 del mismo han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y por consiguiente tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras de pan llevar y dos pedazos de pinar que en término de la villa de Boecillo pertenecieron á la Fábrica de Iglesia de dicho pueblo; constan las tierras de 19 pedazos, que hacen 32 obradas, 2 cuartas y 83 estadales; y los dos

pedazos de pinar 25 obradas y 38 estadales: vale todo de renta anual 824 rs.; y en venta, según la tasación pericial 16,677 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 24,720. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto próximo, pero el comprador estará á las resultas de los arriendos que se están haciendo.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Mucientes perteneció á la Fábrica de Iglesia de dicho pueblo; consta de 39 pedazos, que hacen en junto 48 obradas y 60 estadales: vale de renta anual 30 fanegas de trigo; y en venta, según la tasación pericial 8,050 rs.; y según la capitalización formada por la Contaduría 21,600 rs. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto próximo, pero el comprador estará al resultado del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular, para que en término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en su basta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en la villa de Olmedo por la heredad de tierras de Boecillo, y en la de Valoria por las de Mucientes, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instrucción referida. Valladolid 31 de Mayo de 1842.—Agustín Teijón.

ANUNCIO Num. 100.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de la facultad que le concede la circular de la Dirección general del ramo de 15 de Diciembre último, y el artículo 30 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, por decretos de ayer y hoy, se ha servido señalar los días y horas que se expresarán para los remates de las fincas nacionales que á continuación se expresan, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citación del Procurador del Común y Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

Para el día 13 de Julio próximo de once á doce de su mañana.

Una casa sita esta Ciudad calle del Sábano, señalada con el número 1.º, que perteneció al Cabildo Catedral de la misma: consta de piso natural con sótano, pozo y sumidero, piso entresuelo, principal, segundo y solana; su figura forma un paralelogramo rectángulo en que están comprendidos 1,960 pies cuadrados de superficie. Ninguna can-

tidad ha producido en renta, por cuya razón no ha podido ser capitalizada; y vale en venta, según la tasación pericial 27,320 reales. Se halla gravada con un censo de 99 rs. y 9 mrs. de réditos anuales á favor de la Señora Marquesa de Sámmano.

De doce á una de su tarde.

Otra casa en id. y su Plazuela del Rosario, señalada con el núm. 1.º, cuya figura es un paralelogramo rectángulo que comprende en su superficie 396 pies cuadrados, y consta de piso bajo con un bodegon, principal, segundo, tercero y solana, en mal estado; por la misma razón que la anterior no produce renta alguna ni ha podido capitalizarse; y vale en venta, según la tasación pericial 3,864 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna.

De una á una y media de id.

Otra casa en id. en las Cuatro Calles, señalada con el núm. 18, que perteneció al referido Cabildo; su figura es la de un polígono irregular de 6 lados, en el cual están comprendidos 2,473 pies cuadrados de superficie, de los cuales 1,096 corresponden á la casa, 391 á un cubierto arruinado, 986 al corral, cuya casa se halla ruinoso, y en partes las ruinas ya se han verificado; y consta de piso natural, entresuelo, principal y segundo, con pozo en el corral, y entrada á éste por el costado derecho. Ninguna renta produce por su mal estado, y por cuya razón no ha podido capitalizarse; y vale en venta, según la tasación pericial 5,246 rs. No aparece se halle gravada con carga alguna.

De una y media á dos de id.

Otra casa en id. y su calle de Santa María, señalada con el núm. 17, que fue del mismo Cabildo; consta de piso natural, primero y solana, y su figura es la de un paralelogramo rectángulo que tiene 37 pies de línea en su fachada y 29 y medio en su fondo, cuyas dos dimensiones dan una superficie de 1,091 y medio pies cuadrados distribuido en varias habitaciones: vale en renta anualmente 290 rs. vn.; y en venta, según la tasación pericial 7,510; y según la capitalización de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 6,525 rs. No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1.º de Setiembre de este año.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisición, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el día y horas que van expresadas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose el remate únicamente en esta Capital, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre último y el 7.º de la Instrucción de 15 del mismo. Valladolid 4 de Junio de 1842.—Agustín Teijón.